



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00084-00

DEMANDANTE: MARÍA ALICIA GARCÍA DE OSTIOS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE FELIPE GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

En Virtud del informe secretarial que antecede, corresponde proveer sobre la subsanación de la demanda que oportunamente presentó el Apoderado judicial de la parte demandante.

Estudiado el escrito de corrección del libelo se observa que el mismo no se subsanó en debida forma, toda vez que para enmendar la falencia advertida en el numeral 1º del auto de inadmisión no se allegó el correspondiente registro civil de defunción o partida eclesiástica de defunción del señor **FELIPE GARCÍA**, verificándose que no se realizaron las gestiones pertinentes ante las respectivas autoridades para obtener dicha prueba, pues se aprecia que solo hasta el día 1º de diciembre de 2023 radicó solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil vía correo electrónico.

Además de lo anterior, tampoco se aclaró la pretensión primera de la demanda, ni los hechos tercero y sexto, pues no se explicó a qué obedeció la diferencia de área encontrada al realizar el trabajo pericial con respecto a la que se registra en el recibo de impuesto predial; únicamente se dijo que se debe acoger el área establecida en IGAC, cuando lo cierto es que el dictamen pericial evidencia que esa no es el área real del inmueble, luego de aceptarse tal afirmación, se estaría faltando al requisito de plena

identificación del predio por su área, linderos y colindantes actuales. (art. 83 C.G.P.)

Acorde con lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Rechazar la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en debida forma.

Ejecutoriada esta providencia, archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 43 de fecha 07 de diciembre de 2023 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2810b9cfb63718b0c287be056c166f6e033c64dab693992ceb25212e72613**

Documento generado en 06/12/2023 12:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>